En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971 en un solo ejemplar en inglés, francés, alemán y ruso, prevaleciendo el texto inglés en caso de discrepancia de interpretación. La custodia de dicho ejemplar será confiada al Depositario, el cual expedirá copias certificadas conformes a todas las Partes Contratantes.

ESTADOS PARTE

Alemania, República Federal de	26 febrero 1976 (R) (1).
Australia	8 mayo 1974 (FD).
Bulgaria	24 septie. 1975 (FD) (2).
Canadá	15 enero 1981 (AD).
Chile	27 julio 1981 (AD).
Dinamarca	2 septie, 1977 (AD) (3),
España	4 mayo 1982 (AD).
Finlandia	28 mayo 1974 (R).
Grecia	21 agosto 1975 (AD).
Hungria	11 abril 1979 (AD (4).
India	1 octubre 1981 (AD).
Irán	23 junio 1975 (R)
Islandia	2 diciembre 1977 (AD).
Italia	14 diciembre 1976 (R).
Japón	17 junio 1980 (AD).
Jordania	10 enero 1977 (AD).
Marruecos	20 junio 1980 (FD).
Noruega	9 julio 1974. (FD).
Países Bajos	23 mayo 1980 (AD) (5).
Paquistán	23 julio 1976 (R).
Polonia	22 noviembre 1977 (AD).
Portugal	24 noviembre 1980 (R).
Reino Unido	5 enero 1976 (R) (6)
República Democrática Alemana	31 julio 1978 (AD) (7).
Senegal	11 julio 1977 (AD).
Sudáfrica	12 marzo 1975 (FD)
Suecia	5 diciembre 1974 (FD).
Suiza	16 enero 1976 (R)
Tunez	24 noviembre 1980 (AD).
URSS	11 octubre 1976 (R) (8).
Yugoslavia	28 marzo 1977 (AD).

R = Ratificación FD = Firma definitiva. AD = Adhesión.

AD = Adhesion.

(1) La carta con que el Delegado permanente adjunto de la República Federal de Alemania transmitió el instrumento de ratificación para su depósito contenía los siguientes extremos. En nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, tengo el honor de transmitirle el instrumento de ratificación de la Convención sobre los Humedales de importancia internacional, especialmente como Habitat de Aves Acuáticas, establecido en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1871, a los efectos de su depósito, conforme a lo dispuesto en el parafo 3 del artículo 9 de la Convención, y ello con la siguiente reservante de 1871, a los efectos de su depósito, conforme a lo dispuesto en el parafo 3 del artículo 9 de la Convención, y ello con la siguiente reservante de la misma de convención, interpreta y entiende las disposiciones de le misma de convención, interpreta y entiende las disposiciones de le misma de convención, interpreta y entiende las regiones interesadas contra la población de las regiones interesadas contra la para proteger a la población de las regiones interesadas contra la para proteger a la población de las regiones interesadas contra la convención de 2 de febrero de 1871 sobre os Humedales de importancia internacional, especialmente como Habitat de Aves Acuáticas, tengo el honor de declarar en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, especialmente como Habitat de Aves Acuáticas, tengo el honor de declarar en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania.

(2) En el momento de la firma definitiva el Gobierno de la República Federal de Alemania que esta Convención se aplicará también en Berlín (Oeste). Con efectos a partir de la fecha en que entre en vigor para la República Federal de Alemania.

(2) En el momento de la firma definitiva el Gobierno de la República Federal de Alemania de la República Federal de Alemania de que ciertos estados sean partes en ella y están en contra dicción con el principio generalmente aceptado de la igualdad el los Estados soberanos.

(3) En e

Islas Pitcairn. Santa Helena y sus Dependencias, Islas Salomón Islas Turkas y Caicos, Brunei.

(7) Una nota verbal del Ministro de Asuntos Exteriores de la República Democrática Alemana, transmitida con el instrumento de adhesión, contenía la siguiente declaración: «La República Democrática Alemana toma nota de la declaración de la República Federal de Alemania en relación con la aplicación de las disposiciones de la Convención a Berlín (Oeste) y actúa en el entendimiento de que la aplicación de las disposiciones de la Convención a Berlín (Oeste) se ajusta al Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, conforme al cual Berlín (Oeste) no constituye parte de la República Federal de Alemania y no debe ser gobernado por la misma.

(8) Declaración del Gobierno de la URSS, de 10 de septiembre de 1976, relativa a la declaración formulada por el Gobierno de la República Federal de Alemania: «En relación con la declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania de fecha 26 de febrero de 1976, de hacer extensiva a Berlín (Occidental) la aplicación de la Convención sobre los Humedales de importancia internacional, especialmente como Habitat de Aves Acuáticas, de 2 de febrero de 1871, las autoridades soviéticas manifiestan que no se oponen a que la Convención se aplique a Berlín (Occidental), dentro de los límites y en la medida en que no sea incompatible con el punto de vista del Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1871, en el que se estipula que Berlín Occidental no es parte integrante de la República Federal de Alemania y tampoco es administrado por ésta.»

El Gobierno español ha designado como humedales españoles El Gobierno español ha designado como humedales españoles de importancia internacional a incluir en la «Lista» de los mismos: el Parque Nacional de «Las Tablas de Daimiel» y el Parque Nacional de Doñana, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio.

El presente Convenio entró en vigor el 21 de diciembre de 1975, y para España entrará en vigor el 4 de septiembre de 1982, de conformidad con lo establecido en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de agosto de 1982.—El Secretario general Técnico

Ministerio de Asuntos Exteriores, José Antonio de Yturriaga Barberán,

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19649
(Continuación., REAL DECRETO 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación. (Continuación.)

Relaciones adjuntas al anexo al Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación, según acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Galicia de 19 de julio de 1982. (Suplemento al número 193, de 13 de agosto de 1982, páginas 89 a 176.)

ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se fijan los precios máximos de venta de las leches higieni-21180 zada y concentrada.

Excelentísimos señores:

El artículo tercero del Decreto 3520/1974, de 20 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 1586/1982, de 9 de julio, establece la competencia de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio para la determinación de los precios máximos de venta sobre muelle de central lechera y de centro de higienización convalidado y al público, respectivamente, de las leches higienizada y concentrada, en las poblaciones donde existe el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público. miento público.

miento publico.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto 1586/1982, de 9 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los referidos Ministerios, previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada, homogeneizada o no, sobre muelle de central lechera y centro de higienización convalidado, sobre despacho y al público en despacho, en todas las poblaciones que comprende el área de suministro de una central lechera en la que se haya establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, serán desde el 1 de septiembre de 1982 hasta el día en que se inicie la próxima campaña lechera 1983/84, y para las provincias que se indican, los que se fijan en el anexo de la presente Orden. Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1982.

R

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministro de Economía y Comercio.